

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2020

Por el que se aprueban las medidas propuestas por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2020

Por el que se aprueban las medidas propuestas por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SIRLAC: Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a consejeras y consejeros.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Reglamento

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2020, por el que se expidió el Reglamento.

2. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/38/2020, aprobó y expidió la Convocatoria, así como sus anexos respectivos. Por lo que a partir del siguiente día de su aprobación se habilitó el SIRLAC, a efecto de recibir las solicitudes de ingreso y documentación de la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el concurso mediante el cual se designará a quienes ocuparán los cargos de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2020

Por el que se aprueban las medidas propuestas por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

3. Propuesta de la Comisión Especial

En sesión extraordinaria del veintiséis de noviembre del año en curso, la Comisión Especial emitió el acuerdo IEEM/CEVOD/4/2020, por el que aprobó someter a consideración de este Consejo General las medidas adoptadas dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021, y su remisión a este Consejo General.

4. Remisión de la propuesta al Consejo General

En la fecha señalada en el antecedente previo, mediante el oficio IEEM/CEVOD/ST/240/2020, la Secretaria Técnica de la Comisión Especial remitió a la SE la propuesta antes referida, a fin de que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para adoptar medidas dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del IEEM, para el proceso electoral 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracciones I y LX, del CEEM, en relación con el último párrafo de la Base Décima Primera de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establezca.

Por su parte, el párrafo quinto de la disposición constitucional referida, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2020

Por el que se aprueban las medidas propuestas por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos previstos en la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2020

Por el que se aprueban las medidas propuestas por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20 y 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22, numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2020

Por el que se aprueban las medidas propuestas por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias de diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 183, párrafo primero, señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en comento, refiere que las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica que será designada por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción II, del artículo mencionado, dispone que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VII y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I y II, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 209 precisa que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 establece que, para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214 fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217, fracciones I y II, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y,

en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales con voz y voto.

El artículo 218 establece que las consejerías electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafos primero y segundo, establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220 contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

De conformidad con el artículo 11, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2020

Por el que se aprueban las medidas propuestas por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:

- a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

Como lo dispone el artículo 75, en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 77, párrafo primero, refiere que la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales y municipales, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para el registro, al ser improrrogables.

Por su parte, el párrafo segundo, indica que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

El artículo 85, señala que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

Criterios

La Base Cuarta párrafo primero, señala que las personas interesadas deberán registrarse en el SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

Por su parte, el párrafo segundo de la Base referida, indica que el registro electrónico se realizará a partir de las 10:00 horas del día siguiente de la publicación de la convocatoria, y hasta las 23:59 del 27 de noviembre de 2020.

Asimismo, el párrafo séptimo de la Base en mención, establece que si después de su recepción se advierte la falta de la documentación soporte, firma o formatos señalados en estos criterios, se le informará a la persona aspirante por medio del correo electrónico para que en un plazo improrrogable de 24 horas subsane dicha falta, lo cual se contabilizará a partir del día y hora en que la DO envíe el correo electrónico. En caso de persistir la omisión, la persona será dada de baja del concurso.

De igual forma, el párrafo octavo de la Base indicada, dispone que una vez que se adjunte la información requerida, le será asignado un folio, que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso y, hasta este momento, se considerará como registro

finalizado. Una vez emitido el folio (registro concluido) no será posible modificar dato alguno. El SIRLAC emitirá un recibo que da cuenta de la conclusión del registro y la incorporación de los documentos probatorios y requisitos, además de incluir el número de folio.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la publicación de la Convocatoria, se inició la recepción de las solicitudes de la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el concurso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del IEEM, a través del SIRLAC habilitado para tal efecto.

Al respecto, en la sesión extraordinaria de la Comisión Especial del veintiséis de noviembre del año en curso, se dio a conocer un avance en el procedimiento de inscripción al concurso para ocupar los cargos de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales, asimismo, se determinó proponer a este Consejo General la adopción de medidas dentro del proceso para ocupar los cargos referidos.

Lo anterior, dado que la DO en coordinación con la UIE cuenta con un reporte preliminar con corte a dicha fecha y que fue hecho del conocimiento de la Comisión Especial, el cual señala que derivado de la revisión documental, así como de las solicitudes de orientación hechas vía telefónica al Centro de Orientación Electoral y por correo electrónico, es posible advertir que existen inconsistencias en los documentos; errores en su llenado; alguno de ellos no es visible; no se adjuntó o se subió un documento diverso; así como imágenes pixeladas que no permiten corroborar la identidad de quien aspira a una consejería.

Por lo anterior, la Comisión Especial estimó que existen elementos que permiten advertir que la ciudadanía mexiquense tiene interés en participar en el próximo proceso electoral 2021. No obstante, dada la situación extraordinaria que obliga a un distanciamiento social, no les ha sido posible la entrega de la documentación de forma física en las instalaciones del IEEM, como se realizaba en procesos anteriores, y se han enfrentado a un nuevo mecanismo digital.

Por ello, la Comisión Especial considera prudente adoptar medidas dentro del proceso de selección tales como: acompañamiento virtual o atención presencial de ser el caso, en la etapa relacionada con el cumplimiento de la presentación de la documentación; procurando en

todo momento la atención a la salud, medidas sanitarias y semáforo epidemiológico, así como la implementación de acciones que fomenten la participación ciudadana.

Además, propone como medidas de carácter excepcional para el fortalecimiento de dicho proceso, las siguientes:

1. Recorrer la fecha límite para el registro en línea de las y los interesados; por lo que el sistema se cerraría el **4 de diciembre de 2020, a las 23:59 horas.**

Concluida la etapa, la UIE emitirá el listado de aquellas personas que sólo realizaron pre-registro en el SIRLAC, y por lo tanto, quedan descartadas del concurso, lo cual deberá ser certificado por la Oficialía Electoral.

2. Si se advierte alguna deficiencia, omisión o error en la información capturada en el SIRLAC, en la documentación o en los formatos adjuntados, que amerite ser subsanada, se propone como medida excepcional, que la DO lo haga del conocimiento al solicitante por correo electrónico, para que lo adjunte en la plataforma que habilite UIE a más tardar el **30 de diciembre** del año en curso, a las 23:59 horas.
3. Les será permitido el acceso a los simulacros, y a la valoración de conocimientos y entrevista escrita a quienes cuenten con folio otorgado por el sistema, o bien, con folio provisional enviado por correo electrónico (los que realizaron registro y tienen inconsistencias).
4. Para los efectos planteados en el presente acuerdo, se modifican la fecha límite de registro y de verificación de requisitos y valoración curricular, hasta el **4 y 30 de diciembre** de 2020, respectivamente.
5. La publicación de los listados de las personas que, con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria, las calificaciones del examen de conocimientos, entrevista escrita y la valoración curricular, así como la publicación de las listas con propuesta para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales se hará a más tardar en la primera semana del mes de enero de 2021.

Asimismo, propuso que toda aquella persona que omita subsanar en tiempo y forma, los requerimientos que le formule la DO, o incumpla con

los requisitos exigidos para cada etapa del concurso, no podrá ser considerada para la integración de las listas que la propia DO remitirá a la Comisión Especial y a la Junta General, por lo tanto, quedará fuera del procedimiento de selección.

Al respecto, este Consejo General estima que las medidas propuestas por la Comisión Especial, son adecuadas para favorecer y fortalecer el proceso de integración de la propuesta de candidaturas a consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales IEEM, dado que permiten la tutela del ejercicio de los derechos de quienes aspiren a integrar tales cargos, en consecuencia, con sustento en el acuerdo IEEM/CEVOD/4/2020 emitido por la Comisión Especial, se determina la aprobación e implementación de las mismas.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se determina adoptar como medidas dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del IEEM, para el proceso electoral 2021, las referidas en el párrafo quinto del apartado III. Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Quienes no subsanen los requerimientos que formule la DO dentro del plazo establecido en la medida identificada con el numeral 2 del párrafo quinto del apartado III. Motivación del presente acuerdo, no podrán ser consideradas para la integración de las listas que la propia DO remitirá a la Comisión Especial y a la Junta General, por lo tanto, quedará fuera del procedimiento de selección.

TERCERO. Se instruye a la UIE y a la DO, a efecto que, de manera coordinada ejecuten las medidas aprobadas por el presente instrumento.

Para ello, notifíqueseles el mismo.

CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTAPE, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL